

ACTA SESIÓN Nº 6, EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Buenas tardes compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todos bienvenidos, nos encontramos reunidos para llevar a cabo la presente Sesión No. 6, Extraordinaria de este 08 Consejo Distrital Electoral de con cabecera en Rio Bravo, Tam.; convocada para el día 10 de abril del 2019, a las 17:00 horas; de conformidad a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le solicito realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, me permito realizar el pase de lista.

Jesús Francisco Garza Alvarado CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

Ambrosio Carranza Razo.

PRESENTE

SECRETARIO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Yolanda Cisneros Rodríguez

PRESENTE

José Ricardo Moreno Martínez

PRESENTE

Karina Guadalupe Rodríguez Landaverde

PRESENTE

Olga Lidia Carrizales Hernández

PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Reynaldo Gutiérrez García

AUSENTE DE MOMENTO

Partido Acción Nacional

Sergio Antonio Quiroga Ocañas.
Partido Revolucionario Institucional

PRESENTE





Margarita Montalvo Gómez

AUSENTE DE MOMENTO

Partido de la Revolución Democrática

Ramiro Barrón Barbosa

AUSENTE DE MOMENTO

Partido del Trabajo

Cesar Arquímedes Nacianceno López

PRESENTE

Partido Verde Ecologista de México

PRESENTE

Nereyda del Carmen Balboa Gómez

Partido Movimiento Ciudadano

José Francisco Córdoba Cerda

PRESENTE

Partido morena

EL SECRETARIO: Antes de continuar con la declaración de existencia de quorum, me permito hacer del conocimiento de este H. Órgano Electoral, que siendo las diecisiete horas con cuatro minutos de la fecha, se incorpora a este Consejo distrital Electoral, el C. Ramiro Barrón Barbosa, representante del Partido del Trabajo, así mismo, se hace constar que se encuentra presente el c. Lic. Mario Alberto Longoria Gómez, quien conforme a documentación que obra en este consejo, ha sido designado por el partido Acción Nacional, como su representante propietario ante este Consejo Distrital, por lo que para darle la formalidad requerida a su incorporación, debe de tomársele la protesta de ley por parte del Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, representantes de partido presentes, de la manera más atenta les ruego se sirvan poner de pie para tomar la protesta al representante del partido Acción Nacional.

Lic. Mario Alberto Longoria Gómez

En el nombre del Instituto Electoral de Tamaulipas le pregunto:

¿Protesta Usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen el ejercicio de la función electoral?

LIC. MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ: Si, protesto.

EL PRESIDENTE:





Si así lo hiciere que la sociedad se lo premie y si no se lo demande, muchas gracias.

Secretario, continúe con la determinación del quorum para la presente sesión.

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes 5 Consejeros y Consejeras Electorales y 6 representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez verificado el quorum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la presente sesión. Por lo tanto le solicito al Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente; esta Secretaría pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano.

Doy fe de su aprobación por 5 votos de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- Verificación y declaración de existencia de quórum;
- Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo No. CD08/ACU/04/2019 del 08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Rio Bravo, Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de la fórmula de candidatas al cargo de Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa,





presentada por el Partido Político Acción Nacional, para participar en la renovación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; y

V. Clausura de la sesión.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le solicito continúe con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El cuarto punto del orden del día se refiere a la aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo **No. CD08/ACU/04/2019** del 08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Rio Bravo, Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la solicitud de registro de la fórmula de candidatas al cargo de Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido Político Acción Nacional, para participar en la renovación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

EL PRESIDENTE: Le agradezco Secretario; a efecto de poner a consideración el Proyecto de Acuerdo en mención le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Desde luego Consejero Presidente. Los puntos Resolutivos del Acuerdo son:

PRIMERO. Se aprueba el registro de la candidatura de las integrantes de la formula presentada por el Partido Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del considerando XXVII.

SEGUNDO. Expídanse al representante del Partido Acción Nacional la constancia de registro de la candidatura que resulto procedente.

TERCERO. Se autoriza a los candidatos de los partidos políticos, para que inicien las campañas electorales para la integración del Congreso del Estado de Tamaulipas, a partir del día 15 de abril de 2019.

CUARTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de la ciudadana referida en el considerando XXVII.





QUINTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital Electoral, para que notifique a la brevedad el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital Electoral, notifique el presente acuerdo a través de sus representantes a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el 08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Rio Bravo, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo **No. CD08/ACU/04/2019**, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por 5 votos a favor, el acuerdo referido:

ACUERDO No. CD08/ACU/04/2019

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 08 DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATAS AL CARGO DE DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA PARTICIPAR EN LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el





Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).

- 2. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
- 3. El 2 de marzo de 2018 el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-14/2018, modifica y adiciona el artículo 8 de los Lineamientos de Paridad, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-26/2017.
- 4. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 5. El día 02 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019.
- **6.** En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.
- 7. En fecha 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el acuerdo IETAM/CG-104/2018, mediante el cual se aprueba el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos.
- 8. En fecha 30 de marzo de 2019, se recibió de manera directa ante este Consejo Distrital Electoral 08 con cabecera en Río Bravo, del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), la solicitud de registro de la fórmula de candidatas por parte del Partido Político Acción Nacional, como a continuación se enuncia:

Partido Político	Fecha de presentación de la solicitud	Propietario (a)	Suplente
PAN	30/03/2019	Sara Roxana Gómez Pérez	María Ignacia López Escamilla

9. En fecha 9 de abril de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registros de candidaturas para la elección de diputados en el proceso electoral ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE)y los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los organismos públicos locales están dotados de



personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- V. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- VI. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, es el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; las mesas directivas de casilla y que en el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- IX. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.
- X. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en



materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

Atribuciones del Consejo Distrital Electoral

XI. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, menciona que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

XII. El artículo 148 fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local, dispone que Los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas; cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General; y registrar las fórmulas de candidatos a diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa, entre otras.

XIII. El artículo 149, fracción II de la Ley Electoral Local, menciona que le corresponde al presidente del Consejo Distrital, recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados según el principio de mayoría relativa

Del registro de las candidaturas.

XIV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, a ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, los siguientes: Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años; Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; Poseer suficiente instrucción;



Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio; Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía. Son impedimentos para ser electo diputado los siguientes: no ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección; No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección; No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria; No ser servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección; No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección; No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; No haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

XVII. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVIII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XIX. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XX. El artículo 17 de los Lineamientos de Registro, establece que los Consejos Distritales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa del Congreso del Estado.

XXI. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas de Diputados de mayoría relativa serán registradas individualmente por fórmulas de candidatos propietarios y suplentes. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, si no están debidamente integradas.

XXII. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que:





La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Formato !ETAM-C-F-1: En el que se señale;
- a) El nombre y apellido de los candidatos (as);
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Cargo para el que se les postula;
- f) En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- g) En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva:
- h) Declaración de aceptación de la candidatura;
- i) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);
- III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y
- IV. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiende.

Datos de su credencial para votar:





- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio:
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XXIII. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XXIV. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXV. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

XXVI. El artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR):
- a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.
- b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas.





En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será encabezada por cualquier género.

- c) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:
- 1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1 de dichos lineamientos.
- 2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.
- 3. La lista de distritos se dividirá en los bloques bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque de bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los distritos en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.
- 4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, respetando la mínima diferencia porcentual conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2 de dichos lineamientos.

II. . . .

Análisis de la solicitud de registro presentada por el Partido Acción Nacional.

XXVII. Este Consejo Distrital Electoral 08 con cabecera en Río Bravo, del IETAM, recibió el 30 de Marzo de 2019, de manera directa, la solicitud de registro de la fórmula de candidatas por el Partido Político Acción Nacional, al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Estado de Tamaulipas.

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.

Una vez entregada la solicitud de registro de candidatos, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, es decir, del 27 al 31 de Marzo del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, en virtud de que la solicitud de registro fue presentada dentro del plazo establecido tal y como se advierte a continuación.

Partido Político	Plazo de presentación	Fecha de presentación de la solicitud
PAN	27 al 31 de marzo de 2019	30 de marzo de 2019





Apartado 2. Cumplimiento de la homogeneidad y paridad de género horizontal en el registro de fórmulas.

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de la formula, a efecto de verificar el cumplimiento de homogeneidad de la candidatura postulada, de conformidad con lo que establecen los artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) del Lineamiento de Paridad, siendo la que a continuación se menciona

Partido Político	Propietaria	Géner o	Suplente	Géner o
PAN	Sara Roxana Gómez Pérez	M	María Ignacia López Escamilla	М

Como se puede constatar en la tabla aquí mostrada la formula presentada por el partido político cumple con la homogeneidad de género y de la misma manera de conformidad con el acuerdo del Consejo General del IETAM señalado en el antecedente 9, el partido político cumplió con el principio de la paridad horizontal en la postulación de la fórmula de diputados de mayoría relativa.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de la candidatura postulada por el partido político, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, como a continuación se expone:

	Partido Acció	n Nacional				
Fórmula		De Conformidad al artículo 21 del Lineamiento de Registro, el candidato presentó				
		SNR		11	m	IV
Propietaria	Sara Roxana Gómez Pérez	Х	Х	Х	Х	X
Suplente	María Ignacia López Escamilla	Х	Х	Х	Х	Х

En la tabla anterior se advierte el cumplimiento, en la presentación de la documentación requerida, para el registro de la fórmula de diputadas.

Cabe señalar que la documentación contenida en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resultan obligatorias, para la aprobación del registro, salvo en los casos de la fracción III referente a la constancia de residencia, que será necesaria cuando el ciudadano, no sea originario del estado en que se postula y de la fracción IV referente al Formato IETAM-C-F-2.

Apartado 4. Sobrenombre.

RIO BRAVO

Respecto de la solicitud de registro presentada por el partido político se advirtió la solicitud de la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en los siguientes términos.

Partido Nombre de Quien Encabeza la Sobrenombre o Alias Político Formula



PAN	Sara Roxana Gómez Pérez	"Roxana Gómez"

Al respecto, dicha solicitud deberá declararse procedente en términos de los artículos 31, apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; y 21, fracción I de los Lineamientos de Registro.

XXVIII. Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de las fórmulas de Diputados del Estado de Tamaulipas, tales como:

La inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación del candidato, partido político, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada formula fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a Diputado de Mayoria Relativa, además de que los partidos políticos registraron su plataforma política en términos del artículo 13 de los lineamientos de registro; motivo por el cual este Consejo Distrital Electoral 08 de Río Bravo del IETAM determina conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y como consecuencia expedir las constancias respectivas a las formulas, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, 41 párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 91, 93, 99, 100, fracciones, III y IV, 103, 110, fracciones IV, XVI, XXXVI, LXVII, LXIX, 143, 148, fracciones I, II y III, 149, fracción II, 180, 181 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 31, apartado A, numeral 1, inciso f), de anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6 y 10 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la candidatura de las integrantes de la formula presentada por el Partido Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del considerando XXVII.

SEGUNDO. Expídanse al representante del Partido Acción Nacional la constancia de registro de la candidatura que resulto procedente.

LECTORAL DE TAMAULIPA DISTRITAL ELECTORA RIO BRAVO



TERCERO. Se autoriza a los candidatos de los partidos políticos, para que inicien las campañas electorales para la integración del Congreso del Estado de Tamaulipas, a partir del día 15 de abril de 2019.

CUARTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de la ciudadana referida en el considerando XXVII.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital Electoral, para que notifique a la brevedad el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital Electoral, notifique el presente acuerdo a través de sus representantes a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo Distrital Electoral 08 de Río Bravo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Instituto electoral, para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Por lo anterior, en cumplimiento al Punto Resolutivo Segundo del Acuerdo No. CD08/ACU/04/2019 aprobado por este Consejo Electoral, hágase entrega al Representante del Partido Político Acción Nacional, la Constancia de Registro y una vez hecho lo anterior continúese con el desahogo de la presente sesión.

EL PRESIDENTE: C. Lic. Mario Alberto Longoria Gómez, Representante del Partido Acción Nacional a nombre del Instituto Electoral de Tamaulipas le hago entrega de la Constancia de Registro de candidaturas de la C. SARA ROXANA GOMEZ PEREZ, propietaria y C. MARIA IGNACIA LOPEZ ESCAMILLA, suplente. para el cargo de Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa, por el 08 Distrito Electoral con cabecera en Rio Bravo.

MARIO ALBERTO LONGORIA GÓMEZ, gracias Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Secretario, prosigamos con el siguiente punto del orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del orden del día se refiere a la clausura de la presente Sesión.

EL PRESIDENTE: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 17:11 horas de este 10 de abril de 2019,





declarándose válidos los Acuerdos y Actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 08 CONSEJO DISTRITAL CON CABECERA EN RIO BRAVO, TAM.; EN SESIÓN NO. 8, ORDINARIA DE FECHA DE 27 DE ABRIL DE 2019, C. JESUS FRANCISCO GARZA ALVARADO, YOLANDA CISNEROS RODRIGUEZ, JOSE RICARDO MORENO MARTINEZ, KARINA GUADALUPE RODRIGUEZ LANDAVERDE Y OLGA LIDIA CARRIZALES HERNANDEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C. JESUS FRANCISCO GARZA ALVARADO, CONSEJERO PRESIDENTE Y C. AMBROSIO CARRANZA RAZO, SECRETARIO DEL 08 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN RIO BRAVO, TAM. DOY FE.

LIC. JESUS FRANCISCO GARZA ALVARADO PRESIDENTE

LIC. AMBROSIO CARRANZA RAZO SECRETARIO

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
RIO BRAVA